



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS EFECTOS DE LA REACTIVACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2024 CON RELACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES

10/05/2024

1. ¿Cuándo se reactivan las reglas fiscales?

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado suspendidas las reglas fiscales en España¹, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania.

En la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023.

En consecuencia, **las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas quedan reactivadas en 2024**, quedando éstas obligadas a su cumplimiento.

2. ¿Cuál es el objetivo de estabilidad presupuestaria para 2024?

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, y tal como se informó en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) de 11 de diciembre, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2024-2026, que consistían en el **equilibrio presupuestario** en los tres años. Estos objetivos se aprobaron por el Congreso de los Diputados el pasado 10 de enero, pero se rechazaron por el Senado el 7 de febrero.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazado por el Senado el día 6 de marzo.

¹ Al haber apreciado el Pleno del Congreso de los Diputados la concurrencia de circunstancias excepcionales que justificaban la suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, en sus sesiones de 20 de octubre de 2020 (para los años 2020 y 2021), 13 de septiembre de 2021 (para 2022) y 22 de septiembre de 2022 (para 2023).



Ante esta situación, consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la **Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023**, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023), en los siguientes términos:

	2024	2025	2026
Subsector Local	0,2%	0,1%	0,2%
Conjunto de las AAPP	-3,0%	-2,7%	-2,5%
Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010 % del PIB			

El superávit recogido en el Programa de Estabilidad para 2024 lo es para el conjunto del subsector local y equivale, aproximadamente, al 3,5% de los ingresos no financieros del subsector.

3. ¿Cuál es el objetivo de deuda pública para 2024?

En el mismo Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 se fijaron los objetivos de deuda pública para el subsector local en el trienio 2024-2026 (**1,4% para 2024**; 1,3% para 2025 y 1,3% para 2026), que también se aprobaron por el Congreso de los Diputados el 10 de enero y se rechazaron por el Senado el 7 de febrero.

Posteriormente, el Consejo de Ministros adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazo por el Senado el día 6 de marzo.

Dado el objetivo de superávit del 0,2% para el subsector local aplicable en 2024, teniendo en cuenta que el nivel de deuda sobre PIB del subsector al cierre de 2023 ha sido del 1,6% y que el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local en 2024 será del 1,4% del Producto Interior Bruto.

No obstante, para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

4. ¿Cuál es el objetivo de regla de gasto para 2024?

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al **2,6% para 2024**. Esta tasa será del 2,7 para el 2025 y del 2,8 en 2026.

	2024	2025	2026
Regla de gasto para el conjunto de las AAPP	2,6%	2,7%	2,8%
Tasa de referencia nominal % de variación anual			

Estas tasas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la LOEPSF, fueron establecidas por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública comunicada a la CNAL el pasado 11 de diciembre de 2023.

Según el informe de los Servicios Jurídicos del Estado al que se ha hecho referencia anteriormente, la regla de gasto se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2, 3 y 4 de la LOEPSF para la determinación de la regla de gasto en 2024, necesaria para la elaboración de los presupuestos de las entidades locales y que deberá respetarse en la liquidación al cierre del ejercicio.

La regla de gasto en 2024 del 2,6% **se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023**.

5. ¿Se aplicará en 2024 el artículo 32 de la LOEPSF?

No. El artículo 32 de la LOEPSF, relativo al destino del superávit presupuestario, **no se aplica respecto al eventual superávit de 2023**, debido a que en dicho ejercicio las reglas fiscales estaban suspendidas.

Como se indicó en el documento de *“Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las*



comunidades autónomas y las entidades locales”, la regla de aquel precepto “puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que éstas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.”

Asimismo, cabe reiterar lo que se indicaba en aquel documento acerca de que “el superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores, de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.”

No obstante, debe tenerse en cuenta que la utilización del superávit resultante de la liquidación presupuestaria de 2023 (que en el ámbito local se realiza a través del remanente de tesorería para gastos generales, en adelante RTGG) tendrá efecto sobre el cumplimiento del superávit presupuestario y de la regla de gasto en 2024.

En definitiva, **en 2024 el subsector local deberá presentar superávit presupuestario** en términos de Contabilidad Nacional y cumplir con la regla de gasto.

6. ¿Sería posible destinar el superávit de 2023 a lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF (entre otras, Inversiones Financieramente Sostenibles)?

No. Al no ser aplicable la regla general, de acuerdo con lo indicado en la pregunta 5 anterior, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles ni la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

7. ¿Se aplican las medidas de la LOEPSF si el resultado de la liquidación del presupuesto de 2023 es de incumplimiento del equilibrio presupuestario o de la regla de gasto? Efectos en el expediente de aprobación del presupuesto general de 2024.

En consonancia con la respuesta dada a la pregunta 5 anterior, respecto de la **liquidación del presupuesto 2023 tampoco se aplicarán las medidas correctivas y coercitivas** recogidas en los artículos 21 (formulación de un plan económico-financiero) y siguientes de la LOEPSF.

Por su parte, el expediente de aprobación del presupuesto general de la entidad local para 2024 habrá de incluir un informe independiente del órgano interventor



en el que se analice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y se indique que su no observancia en la liquidación de 2024 conllevará la aplicación de medidas correctivas y/o coercitivas.

Junto a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el **artículo 18.1** de la LOEPSF, las EELL harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio 2024 no se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Así mismo, si durante el seguimiento de las ejecuciones trimestrales del presupuesto 2024 el órgano interventor apreciara que existe riesgo de que se liquide con incumplimiento de la regla de gasto, habrá de ponerlo de manifiesto en el informe de control financiero, para que la corporación local adopte las medidas oportunas que traten de evitarlo.

8. ¿Es aplicable el artículo 12.5 de la LOEPSF si en la liquidación del presupuesto de 2024 resultan mayores ingresos respecto a los inicialmente previstos? Y ¿respecto de la liquidación del presupuesto de 2023?

Sí, se deberá aplicar en 2024 respecto de lo que suceda con los ingresos en este ejercicio, ya que se han reactivado las reglas fiscales. Es decir, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto en 2024 se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Sin embargo, en congruencia con la respuesta dada a la pregunta 5 anterior, **no** resulta de aplicación el artículo 12.5 de la LOEPSF en relación con la situación que se pueda derivar de las liquidaciones de presupuestos de 2023.

9. ¿Qué significa cumplir con la regla de gasto en 2024?

Supone que **el crecimiento del gasto computable no debe superar la tasa de referencia del 2,6%** aprobada para el ejercicio 2024.

Este gasto computable al final de ejercicio se define como el sumatorio de los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto), una vez descontados los gastos de intereses por endeudamiento, las prestaciones no discrecionales por desempleo, las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación y la parte del mismo que se haya



financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de cualquier otra Administración².

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan podrá incrementarse en cuantía equivalente.

Por el contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan dichas disminuciones deberá disminuirse en cuantía equivalente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la LOEPSF, las entidades locales deberán tener en cuenta la **regla de gasto establecida para 2024** para la elaboración de los presupuestos para el presente ejercicio.

Tanto en estos casos, como en el de los presupuestos de las entidades locales para 2024 aprobados con anterioridad a la fijación del límite de gasto, deberán aplicarse las previsiones contenidas en los artículos 30.1 de la LOEPSF y 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

De este modo, el límite de gasto no financiero aprobado deberá ser coherente con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, y los respectivos órganos interventores realizarán trimestralmente una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio. Si dicha valoración diera como resultado una previsión de incumplimiento, la entidad local deberá tomar las medidas necesarias para corregir la situación.

10. ¿Qué significa cumplir con el objetivo de deuda?

A los efectos de la obligación de presentación de un plan económico-financiero en 2024, el cumplimiento del objetivo de deuda pública se verifica a nivel del subsector local, y no de forma individual.

A pesar de que el objetivo de deuda es coherente con los límites de autorización en materia de endeudamiento previstos en el TRLRHL, actualmente el cumplimiento del objetivo en las corporaciones locales no está en situación de riesgo, existiendo otros mecanismos adicionales de garantía, como los planes de reducción de deuda y los planes de ajuste en casos de endeudamiento excesivo.

² http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual_AATT/Regla_de_gasto_CLLL_noviembre_2014.pdf



Como se ha indicado en la respuesta a la pregunta número 3, para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el TRLRHL.

11. ¿El incumplimiento de los objetivos, dará lugar a medidas preventivas, correctivas y coercitivas en 2025?

El **incumplimiento** de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de **2024 sí** dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en 2025.

Así, si las entidades locales liquidan el ejercicio 2024 con déficit, deberán **aprobar un Plan económico-financiero** en los términos establecidos en el **artículo 21 de la LOEPSF**, y, en el caso de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión, presentarlo al órgano de tutela financiera para su aprobación final (**artículo 23 LOEPSF**).

En la misma Ley se establece (artículo 25) la posibilidad de **adopción de medidas coercitivas** en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero. Entre estas medidas destaca la obligación de aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, **la no disponibilidad de créditos** y de efectuar la correspondiente retención que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.

No obstante, siempre que la entidad local cierre en una **posición de equilibrio o superávit en términos de contabilidad nacional no sería necesaria la aprobación de un plan económico-financiero**.

12. ¿Se ve afectada la obligación de cumplimiento de los plazos de pagos a proveedores?

La suspensión de las reglas fiscales no conllevó otra correlativa con respecto a los plazos de pagos a proveedores. Por tanto, se mantienen las obligaciones que tienen las administraciones públicas con terceros, y, concretamente, con los proveedores.

Los plazos para atender la deuda comercial están fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y deben cumplirse por las administraciones públicas. Asimismo, es aplicable la disposición adicional quinta de la LOEPSF, según la cual “Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento



establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”.

Por tanto, en lo que se refiere a las EELL, serán aplicables los artículos 13.6 y 18.5 de la LOEPSF, y los procedimientos que establecen para la corrección de situaciones de períodos medios de pagos a proveedores excesivos.

13. ¿Afecta la reactivación al cumplimiento de las obligaciones de suministro de información?

La suspensión de las reglas fiscales no afectó al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF y sus normas de desarrollo. Por tanto, estas obligaciones continúan siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables.

La información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales.